

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 16 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 28 de agosto de 2020, para que estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 16 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 374

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOTRAIPI
DEMANDADO : ANGELA MILENA OSORIO Y FRANCISCO
JAVIER JIMENEZ REINA
RADICACIÓN : 762484089002202000307-00

Examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA COOTRAIPI quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **ANGELA MILENA OSORIO Y FRANCISCO JAVIER JIMENEZ REINA**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagare) presta mérito ejecutivo, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA COOPERATIVA COOTRAIPI** y a cargo de los demandados **ANGELA MILENA OSORIO Y FRANCISCO JAVIER JIMENEZ REINA**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.-) POR LA SUMA DE \$ 1.500.782.00 por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 1602000793 de fecha 6 de septiembre de 2016.

b.-) Por los intereses moratorios liquidados a la fecha de la presentación de la demanda hasta verificar el pago total de la obligación.

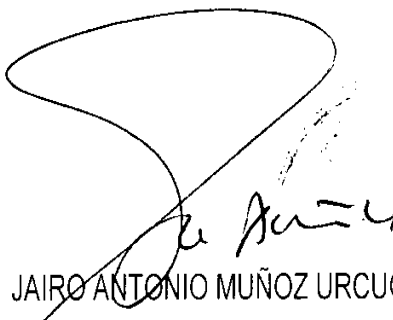
2. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

4. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la doctora ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.861.133 portadora de la tarjeta profesional Nro. 95067 del C.S.J.
5. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado ANGELA MILENA OSORIO CLAVIJO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.876.526, quien labora en el RESTAURANTE EL EDEN HOTEL RESORT & APA. Limitada nit. 805.0063359-6.
6. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER JIMENEZ REINA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.732.023, quien labora en la EMPRESA MELENDEZ COLOMBIA S.A.S., Nit. 890300686-9.
7. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador EMPRESA MELENDEZ COLOMBIA S.A.S., Nit. 890300686-9 y RESTAURANTE EL EDEN HOTEL RESORT & APA. Limitada nit. 805.0063359-6 a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.
8. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 28 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:17/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 16 de septiembre de 2020

Oficio Nro. 450

SEÑORES:

EMPRESA MELENDEZ COLOMBIA S.A.S., Nit. 890300686-9 y RESTAURANTE
EL EDEN HOTEL RESORT & APA. Limitada nit. 805.0063359-6

**REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL
SALARIO**

DEMANDANTE : COOTRAIPI

**DEMANDADO : ANGELA MILENA OSORIO c.c. 29.876.526 Y
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ REINA C.C. 16.732.023**

RADICACIÓN : 762484089002202000307-00

Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 374 de la fecha para lo de su cargo "**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado ANGELA MILENA OSORIO CLAVIJO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.876.526, quien labora en el RESTAURANTE EL EDEN HOTEL RESORT & APA. Limitada nit. 805.0063359-6. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado FRANCISCO JAVIER JIMENEZ REINA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.732.023, quien labora en la EMPRESA MELENDEZ COLOMBIA S.A.S., Nit. 890300686-9. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador EMPRESA MELENDEZ COLOMBIA S.A.S., Nit. 890300686-9 y RESTAURANTE EL EDEN HOTEL RESORT & APA. Limitada nit. 805.0063359-6 a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante."

El embargo va hasta cinco millones de pesos \$3.000.000

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaría